

información pública el estudio de impacto ambiental, que forma parte integrante del estudio informativo, a los efectos establecidos en la legislación específica sobre la materia, constituida, con el carácter de legislación básica, por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto-Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como por el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La documentación inherente al estudio de impacto ambiental podrá ser consultada, igualmente en horario de oficina, en las dependencias citadas en el párrafo anterior, a fin de que en idéntico plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, cualquier persona o entidad pueda presentar en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, sito en la C/ Cárdenas, 11 de Mérida, las observaciones o alegaciones que estime convenientes.

Mérida, a 17 de enero de 2002. El Director General de Infraestructura, ANTONIO ROZAS BRAVO.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2001, sobre bases para cubrir en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición libre, cuatro plazas de Oficial de la Policía Local.

Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2001 y de conformidad con la oferta de empleo público para 2001 publicada en el B.O.E. nº 208 de 30 de agosto de 2001, se convocan pruebas selectivas para el acceso a cuatro plazas de Oficial, de conformidad con las siguientes.

BASES

I. NORMAS GENERALES

PRIMERA: Objeto de la convocatoria. Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2001 estando las mismas encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Policía Local, de Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Mérida.

ESCALA EJECUTIVA

Cuatro plazas de Oficial de la Policía Local, grupo D, nivel de complemento de destino 18, por el procedimiento de concurso-oposición libre, reservando dos plazas para promoción interna.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones:

I.- REQUISITOS GENERALES

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber cumplido los 31 años para la categoría de Oficial. El requisito de edad máxima no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado escolar, FPI o equivalente.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A, B y BTP.

f) Compromiso de portar armas y, en caso, de llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

g) Con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas correspondientes al segundo ejercicio, los aspirantes deberán acreditar la aptitud física con la presentación de un certificado médico en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la segunda prueba, apartado b), de estas bases; así como que no se halla incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el ANEXO II de estas bases. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado médico no excluye las comprobaciones ulteriores.

h) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones públicas.

i) Tener una estatura mínima de 170 cm. para los hombres y 165 para las mujeres en las categorías de Oficial. Este requisito no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario de los cuerpos de Policía Local.

j) Los aspirantes que accedan al proceso selectivo por promoción interna, de acuerdo con lo establecido en el Art. 10.6.a del Decreto 104/1992, de 1 de septiembre (D.O.E. nº 71, 10/9/1992), habrán de acreditar documentalmente, en el plazo de presentación de solicitudes, que han permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo en la categoría inmediata inferior a la que se aspira promocionar.

Fecha de cómputo para todos los requisitos:

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, excepto la acreditación del permiso de conducir de la clase BTP, que se deberá realizar antes de la finalización del Curso Selectivo de Formación.

TERCERA: Instancias y Admisión. Las instancias solicitando tomar parte en los procedimientos de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, (con la excepción a que hace referencia la base anterior) y que en caso de ser nombrados se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida y se presentarán en el Registro General de éste, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como lugares en que ha sido expuesta.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 18,03 € (3.000 Ptas.), serán satisfechos en la Tesorería Municipal por el aspirante al presentar la instancia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde dictará Resolución, aprobando la lista provisional de aspi-

rantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el “Boletín Oficial de la Provincia” y expuesta en el tablón de Edictos de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días naturales contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública en el B.O.P.

Contra las resoluciones a que se refieren las presentes bases, así como aquellas otras que resuelvan las subsanación de defectos y omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso administrativo conforme a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En la resolución aprobatoria de la lista definitiva, se determinará el lugar, día y hora, del comienzo de los ejercicios, así como la composición del tribunal calificador.

CUARTA: El Tribunal calificador, estará constituido de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Decreto 104/1992 de 1 de septiembre.

Presidente: El Ilmo. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia, el Jefe de la Policía Local de Mérida o mando intermedio, el Concejal Delegado de Seguridad y tres funcionarios de la Corporación designados por el Alcalde. Todos deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

Podrán estar presentes como observador un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación, con voz pero sin voto.

También podrá estar presente como observadores en el Tribunal un representante de cada uno de los sindicatos de funcionarios con representación en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

QUINTA: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

5.1. Programa

El Programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como ANEXO a estas bases.

5.2. Calendario de realización de las pruebas

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer mediante publicación en el Boletín Oficial del Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5.3. Identificación de los aspirantes

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluidos, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre.

5.4. Anuncios sucesivos

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial del Provincia.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, o en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con 24 horas al menos

de antelación del comienzo de las mismas, si trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

SEXTA: Calificación del Concurso - Oposición.

6.1. Fase de concurso

Se calificará con arreglo a las normas que se publican en el ANEXO I de esta convocatoria.

Se valorarán previamente sin que tengan carácter eliminatorio la fase de concurso para las categorías de oficial.

En ningún caso, el concurso podrá suponer una valoración de más del 35%, de la puntuación total de ambas fases.

SÉPTIMA: Fase de Oposición.

7.1. Fase de oposición

PRIMERA:

Aptitud psicológica. Encaminada a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar. Para ello se realizarán:

a) Test Psicotécnico que evalúe las capacidades de aprendizaje, cálculo, comprensión verbal, razonamiento y memoria del aspirante y por otra parte, cuestionario de personalidad normalizado.

La superación de este primer ejercicio es obligatoria para pasar a la siguiente.

SEGUNDA:

Aptitud física. Previo al inicio de las pruebas, se realizará la práctica de la talla y medidas antropométricas, en aquellas plazas que sean necesarias.

Será acreditada mediante:

a) La presentación de un certificado médico conforme a lo establecido en la base segunda.

b) La realización de las pruebas siguientes:

- Carrera de velocidad sobre 60 metros. - Carrera de resistencia sobre 1.000 metros. - Lanzamiento de balón medicinal. - Salto de longitud con los pies juntos.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo II.

TERCERA:

Conocimientos generales y de interés para la Policía Local. Constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un test de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una será válida y que versarán sobre el contenido del programa incluido como Anexo III (Materia general y específica) a estas bases. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito en un tiempo máximo de 90 minutos dos temas, uno de la materia general y otro de la materia específica, extraídos al azar entre los que figuren contenidos en el programa incluido como Anexo III, leído posteriormente ante el Tribunal por el opositor.

Tercer ejercicio: Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de 90 minutos dos supuestos prácticos a elegir por el aspirante entre los cuatro que proponga el tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionadas con el contenido del programa

El Tribunal podrá, en esta prueba, entablar diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.

7.2. Criterios de calificación de la fase de oposición

La fase de oposición se calificará de la siguiente forma:

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuables lo serán hasta un máximo de diez, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel Mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de acuerdo con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

7.3. Calificación de la prueba psicotécnica

La prueba psicotécnica, apartado a) (aptitudes), se calificará otorgando a cada opositor la valoración de “apto” o “no apto”. Los aspirantes que no logren esta calificación resultarán eliminados.

7.4. Calificación de las pruebas físicas

En las pruebas físicas y de reconocimiento médico, el aspirante será calificado de “apto” o “no apto”.

En las pruebas físicas, el aspirante deberá participar en todos los

ejercicios físicos. Será condición indispensable alcanzar la marca mínima fijada en cada ejercicio para poder pasar al siguiente. Esta marca mínima será, para cada una de las pruebas, la que consta en la escala de marcas que figuran en el Anexo II de esta convocatoria, según la edad del aspirante.

7.5. Calificación de la prueba de conocimientos

En el primer ejercicio de la prueba de conocimientos se otorgará a cada aspirante una puntuación de cero a diez puntos, en función del número de respuestas acertadas. El resultado se hallará sumando un punto por cada una de las 50 preguntas contestadas correctamente y restar 0.25 por cada pregunta contestada incorrectamente, no puntuando las no contestadas y dividiendo el resultante final entre cinco.

Será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos para superar esta prueba y pasar al siguiente ejercicio.

En el ejercicio segundo de la prueba de conocimientos, tras la exposición oral y el diálogo posterior con el opositor, cada miembro del Tribunal otorgará al opositor una puntuación entre cero y diez puntos.

La valoración se hará en función de la correcta exposición y contenido, así como de la capacidad organizativa y de síntesis que el aspirante demuestre en cada uno de los temas.

Las calificaciones serán obtenidas sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistencia a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, y quedando eliminados aquellos que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

Será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos para superar esta prueba y pasar al siguiente ejercicio.

7.6. Calificación de los supuestos prácticos

En el ejercicio tercero, se otorgará a cada aspirante una puntuación de cero a diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para superar la prueba.

Las calificaciones serán obtenidas sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistencia a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, y quedando eliminados aquellos que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

Se valorará en esta cuarta parte la capacidad de expresión oral, el conocimiento general de la materia y el tipo de solución que se formule al supuesto planteado.

7.7. Calificación definitiva de la fase de oposición

La calificación definitiva de la fase de oposición será la suma de las obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, aunque deberán superarse todos los ejercicios con un mínimo de cinco puntos que serán eliminatorios.

7.8. Calificación definitiva

Será el resultado de la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada concursante aprobado en la fase de la oposición con la obtenida en la valoración de los méritos aportados en la fase de concurso, determinará el orden de clasificación definitiva.

OCTAVA: Relación de Aprobados y Presentación de Documentos.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, teniendo en cuenta que, según la normativa vigente, el número de aprobados no podrá rebasar el de plazas convocadas, publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, anuncio en que aparezca nombre y apellidos y puntuación total obtenida por el aspirante que resulte aprobado y elevará el Acta de la última sesión celebrada al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente formulando las correspondientes propuestas de nombramientos en prácticas.

Los aspirantes propuestos para nombramiento vienen obligados a presentar en la Sección de Personal del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición y oposición se exigen en estas bases.

Si dicho aspirante tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso el Ilmo. Sr. Alcalde efectuará nombramiento en favor del que habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición tuvie-

ra mayor puntuación en la suma de los de las fases de concurso y oposición.

NOVENA.- Nombramiento en prácticas. Terminado el plazo de presentación de documentos, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, de los aspirantes que resulten aprobados, percibiendo el nombrado, durante el período del curso selectivo de formación, una retribución igual en su cuantía al total del sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al cargo. Para obtener el nombramiento definitivo de funcionario de carrera será condición indispensable que el aspirante realice y supere el referido curso de formación.

DÉCIMA: Nombramiento definitivo y toma de posesión. Concluido el curso selectivo de formación y el período de prácticas, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera al mencionado aspirante, si figura en dicha relación, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de los quince días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulados sus nombramientos si así no lo hicieran, sin causa justificada.

DECIMOPRIMERA: Régimen de incompatibilidades.

Los aspirantes que resulten nombrados para estas plazas quedarán sometidos, desde el momento de su toma de posesión, al régimen de incompatibilidades vigente, y no podrán simultanear el desempeño de aquéllas con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos públicos o de empresas que tengan carácter oficial o relación con organismos oficiales, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase. Conforme asimismo con la legislación vigente, toda otra actividad profesional, lucrativa o no, que puede ejercitarse, deberá ser declarada a la Administración Municipal y autorizada por el Pleno.

DECIMOSEGUNDA. Legislación aplicable.

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en las normas de estas bases y, en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los preceptos declarados básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y desarrollada por el Real Decreto 896/1991, de

7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local. También regirán las normas sobre selección y los principios básicos recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 1/90, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, Decreto 104/92, de 1 de septiembre, por el que se establece la estructura de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura, y se fijan los criterios a que deberán atenerse las bases de la convocatoria y demás legislación concordante.

DECIMOTERCERA: Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria: el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley de 26 de abril de 1990, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y demás normas concordantes de general aplicación.

ANEXO I

FASE CONCURSO PLAZAS OFICIALES

A) Antigüedad.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en los

Cuerpos de la Policía Local en la categoría inmediatamente anterior o igual a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros cuerpos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fuerzas Armadas en la categoría inmediatamente anterior o igual a la que se aspira: 0,20 puntos.

Por cada año o fracción superior a seis meses prestado en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,10 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad: 5 puntos.

B) Formación.

Los cursos superados en centros docentes policiales, en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, u otros centros oficiales sobre materias relacionadas con el perfil del puesto al que se opta y que hayan podido redundar en beneficio del perfeccionamiento profesional de los aspirantes, a excepción de los obligatorios para adquirir la condición de funcionario de cualquier categoría de los Cuerpos de Seguridad, según su duración serán valorados, cada uno, con arreglo a lo siguiente:

Puntuación máxima del apartado de formación: 1 punto.

C) Titulaciones académicas.

Doctor: 3 puntos.

Licenciado o equivalente: 2 puntos.

Diplomado Universitario, Diplomado o Superior de Criminología o equivalente: 1 punto.

Bachiller, Acceso a la Universidad o equivalente: 0,5 puntos.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, la titulaciones exigibles para el puesto al que se aspira, salvo que se posea más de una, ni las necesarias para obtener la requerida; tampoco se tomará en consideración más de una.

Puntuación máxima del apartado de formación: 3 puntos.

D) Otros méritos.

Por cada felicitación oficial individual obtenida por hechos relevantes y concretos otorgados por el Pleno de la Corporación, la Comisión de Gobierno o el Alcalde así como los otorgados por Órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas o por el Ministro, 0,2 puntos. Puntuación máxima de este apartado 1 punto.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

Estas pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas y cada una es eliminatoria para pasar a la siguiente.

1. CARRERA DE VELOCIDAD SOBRE 60 METROS

1.1. Disposición

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.

1.2. Ejecución

La propia en una carrera de velocidad.

1.3. Medición

Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada calle ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo más desfavorable de las dos mediciones.

1.4. Intentos

Se efectuarán dos intentos.

1.5. Invalidaciones I

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

1.6. Marcas mínimas

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas y marcas mínimas según la edad del aspirante, recogidas en el Anexo II de estas bases.

2. CARRERA DE RESISTENCIA SOBRE 1.000 METROS

2.1. Disposición

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado.

2.2. Ejecución

La propia de este tipo de carreras, excepto en la regla 161-7, que en el primer 400 no se correrá por calle individual, sino por calle libre, según normas del Reglamento de Atletismo.

2.3. Medición

Se tendrá en cuenta lo dicho para la carrera de velocidad.

2.4. Intento

Un solo intento.

2.5. Invalidaciones

De acuerdo con el Reglamento de la FIAA.

2.6. Marcas mínimas

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas y marcas mínimas según la edad del aspirante.

3. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL (de 5 kg. para los hombres y 3 kg. para las mujeres)

3.1. Disposición

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 centímetros de ancha, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre sí, sin pisar la línea.

3.2. Ejecución

Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

3.3. Medición

Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea.

3.4. Intentos

Podrán realizarse tres intentos, contabilizándose el mejor de los tres.

3.5. Invalidaciones

Será lanzamiento NULO cuando el aspirante:

- Pise la línea.
- No tenga los pies paralelos y a la misma altura.
- Sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- Haga el lanzamiento saltando.
- Será nulo cuando el aspirante efectúe el lanzamiento con una sola mano.

3.6. Marcas mínimas

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas y marcas mínimas según la edad del aspirante, recogidas en el Anexo II de estas bases.

4. SALTO DE LONGITUD CON LOS PIES JUNTOS

4.1. Disposición

El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

4.2. Ejecución

Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer al foso.

4.3. Medición

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

4.4. Intentos

Puede realizar tres intentos, contabilizándose el mejor.

4.5. Invalidaciones

El salto debe realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo:

— Aquél en el que una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para la impulsión definitiva.

— El salto en el que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

— El salto que se produce por el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

4.6. Marcas mínimas

Según el cuadro indicativo adjunto de pruebas y marcas mínimas según la edad del aspirante.

EXCLUSIONES

a) EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

b) EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL

bl. Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

b.2. Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

ANEXO II

MARCAS MÍNIMAS					MARCAS MÍNIMAS				
MUJERES					HOMBRES				
Edades	Hasta 30	31 a 35	36 a 40	40 a 50	Edades	Hasta 30	31 a 35	36 a 40	40 a 50
Velocidad	10",6	EXENTO	EXENTO	EXENTO	Velocidad	9",1	EXENTO	EXENTO	EXENTO
Resistencia	4',35"	4',55"	5',20"	EXENTO	Resistencia	3',50"	4',15"	4',50"	EXENTO
Salto	1,60	EXENTO	EXENTO	EXENTO	Salto	2,05	EXENTO	EXENTO	EXENTO
Balón	4,30	EXENTO	EXENTO	EXENTO	Balón	6,30	EXENTO	EXENTO	EXENTO

ANEXO III

PLAZA: OFICIAL

GRUPO I: MATERIA GENERAL

1. La Constitución española de 1978. Características generales y principios inspiradores. Estructura.
2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
3. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Junta de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente. El Consejo de Gobierno. Las Competencias.
4. El municipio. Organización y competencias del municipios. Obligaciones mínimas.
5. Autonomía municipal y tutela. La intervención del municipio. Ordenanzas bandos y reglamentos: clases, aprobación, incumplimientos.
6. Los órganos de gobierno municipales. El alcalde: elección deberes y atribuciones. Los concejales, carácter del cargo. Estatuto y sistema de elección.
7. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.- Intervención en la edificación y uso del suelo.
8. La función publica en general.- Grupos de funcionarios de Administración local.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos locales.- Incompatibilidades. Régimen Disciplinario.- Jubilación y Derechos pasivos.
9. Órganos de participación ciudadana: las juntas municipales de distrito.
10. La Seguridad Individual y la Seguridad Colectiva. Necesidad de la Seguridad en la Sociedad. Inadaptación, Marginalidad y Delincuencia.
11. La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Introducción a la misma. Disposiciones Generales. Principios Básicos de Actuación. Disposiciones estatutarias comunes.
12. La Policía Local. Funciones. Las Juntas Locales de Seguridad.
13. La Policía Local como Policía Judicial: El Atestado, La Detención, El "Habeas Corpus", El Depósito de Detenidos, La Asistencia Letrada al Detenido.

14. La Ley sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana. Disposiciones Generales. Medidas de acción preventiva y vigilancia. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Régimen Sancionador.

15. El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Generalidades. Competencias. Vigilancia. Horarios. Infracciones y Sanciones.

16. Ordenanzas Municipales de Mérida. Contenido.

GRUPO II: MATERIA ESPECÍFICA

17. Derecho penal.- El delito.- La falta.- El proceso penal.- La legalidad.- La territorialidad.- La irretroactividad. La persona. La mayoría de edad. La edad penal. El domicilio.- La nacionalidad española.

18. Personas responsables criminalmente: Autoría. Otras formas de participación en el Delito. Grados de ejecución del Delito.

19. De las Lesiones. De las Amenazas y Coacciones. De las Agresiones y Abusos Sexuales. Del Exhibicionismo y la provocación.

20. Delitos contra la Seguridad del Tráfico.

21. Delitos contra la propiedad: Estudio del robo y el hurto.

22. Delitos contra el patrimonio. Contra la salud pública. Contra el medio ambiente.

23. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.

24. La Denuncia y la Querrela: Diferencias. Formas de denuncia y de querrela.

25. Legislación sobre menores y sobre extranjeros. Actuación de la Policía Local en esta materia. Ley de Seguridad Ciudadana.

26. Toxicomanías. Clasificación de las Drogas. Legislación aplicable. La delincuencia urbana.

27. La Ley de Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación: Estructura y Conceptos Generales: Ámbito de aplicación. Competencias.

28. Las autorizaciones administrativas en la Ley de Seguridad Vial. Autorizaciones en General. Autorizaciones para vehículos. Autorizaciones para conducir. Anulación, suspensión, revocación e intervención de las autorizaciones.

29. Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico. Competencias. Responsabilidades. La Denuncia. La Sanción. Graduación de

las Sanciones. Plazos. Prescripciones y Caducidad. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

30. Los accidentes de tráfico: Concepto de accidente de tráfico, sus clases. Definiciones. Fase de un accidente. Factores. Estadísticas de accidentes. Información: Registro de accidentes, clasificación de los datos sobre accidentes. El cuestionario estadístico de accidentes de circulación en España. Índices de peligrosidad. Factores que intervienen en los accidentes. Estadísticas de accidentes en España.

Mérida, a 27 de diciembre de 2001. El Alcalde-Presidente, PEDRO ACEDO PENCO.

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2001, sobre bases para cubrir en propiedad mediante el sistema de oposición libre, cuatro plazas de Agentes de la Policía Local.

Por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2001 y de conformidad con la oferta de empleo público para 2001 publicada en el B.O.E. nº 208 de 30 de agosto de 2001, se convocan pruebas selectivas para el acceso a cuatro plazas de Agentes, de conformidad con las siguientes.

BASES

I. NORMAS GENERALES

PRIMERA: Objeto de la convocatoria. Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad de las plazas que a continuación se relacionan incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2001 estando las mismas encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Servicio de Policía Local, de Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Mérida.

ESCALA EJECUTIVA

Cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, grupo D, nivel de complemento de destino 16 por el procedimiento de oposición libre.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Reglamento General de Ingreso de Personal, una vez aprobado la O.E.P., se procederá a la convocatoria de los procesos selectivos de acceso para dichas vacantes, teniendo en cuenta que en la Escala Ejecutiva se comenzará con las plazas de superior grupo de tal forma que en previsión de que puedan quedar vacantes en categoría inferiores,

por promoción de funcionarios del mismo Cuerpo, dichas vacantes se acumularán a las ya ofertadas.

SEGUNDA: Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en estas pruebas selectivas será necesario reunir las siguientes condiciones:

I.- REQUISITOS GENERALES

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener 18 años cumplidos y no haber cumplido los 31 años. El requisito de edad máxima no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado escolar, FPI o equivalente.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- e) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A, B y BTP.

- f) Compromiso de portar armas y, en caso, de llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración jurada.

- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones públicas.

- h) Tener una estatura mínima de 170 cm. para los hombres y 165 para las mujeres en las categorías de Agentes. Este requisito no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario de los cuerpos de Policía Local.

- i) Con anterioridad a la celebración de las pruebas físicas correspondientes al segundo ejercicio, los aspirantes deberán acreditar la aptitud física con la presentación de un certificado médico en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la segunda prueba, apartado b), de estas bases; así como que no se halla incurso en ninguna de las exclusiones contempladas en el ANEXO I de estas bases. No se admitirán certificados que no se ajusten en su redacción a estos conceptos. Este certificado médico no excluye las comprobaciones ulteriores.